



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026

Dictamen N° 015 - 2025-2026-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el siguiente proyecto de ley:

El Proyecto de Ley No. **10787/2024-CR**, Ley de fomento del emprendimiento digital tecnológico, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, para su análisis y dictamen, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 24 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Pazo Nunura José Bernardo 2.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel 3.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 4.- Flores Ruiz Víctor Seferino 5.- Herrera Medina Noelia 6.- Medina Hermosilla Elizabeth 7.- Ventura Ángel Héctor José 8.- Zeta Chunga Cruz María.

A favor: (8)

Abstención. 1.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 2.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 3.- Rivas Chacara Janet Milagros 4.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 5.-Varas Meléndez Elías Marcial **(5)**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

1 SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Marco procesal

El Proyecto de Ley No. **10787/2024-CR** ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de abril de 2025 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora el 10 de abril de 2025 para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incura en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2 Antecedentes Parlamentarios

Durante el actual período parlamentario (2021-2026), no hay propuestas similares al Proyecto de Ley No. 10787/2024-CR. No obstante, entre los proyectos vinculados se encuentra:

- Proyecto de Ley No 12126/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de Innovación y Tecnología”, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del ministerio de innovación y tecnología como como órgano rector de las políticas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

nacionales en materia de desarrollo tecnológico, transformación digital, investigación científica, innovación productiva y modernización del estado, con enfoque territorial, inclusivo y sostenible.

- Proyecto de Ley No. 11625/2024-CR, “Ley de educación digital en el Perú”, que propone garantizar el acceso equitativo a tecnologías digitales en la educación pública, promoviendo la inclusión digital, la innovación pedagógica y la reducción de la brecha tecnológica en todos los niveles educativos del Perú.
- Proyecto de Ley No 10589/2024-CR,” Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la protección, digitalización y modernización de los archivos regionales”, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la protección, digitalización y modernización de los archivos regionales, como organismos descentralizados de los gobiernos regionales y entidades integrantes del sistema nacional de archivos.
- Proyecto de Ley No. 8146/2023-CR, “Ley que declara de necesidad pública promover la implementación del modelo de gestión de destino turístico inteligente (DTI) para fomentar el turismo digital en la región Tumbes”, propone declarar de necesidad pública promover la implementación del modelo de gestión de destino turístico inteligente (DTI) para fomentar el turismo digital en la región Tumbes.

1.3 Problema y justificación de la propuesta

a) Diagnóstico del problema

El emprendimiento digital tecnológico en el Perú enfrenta importantes obstáculos que limitan su oferta, el nivel de desarrollo y su aporte real a la economía nacional. Asimismo, de acuerdo con algunos indicadores internacionales (como el Índice Global de Innovación - IGI), se puede ubicar al país en los lugares más rezagados, en comparación con otros países de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

América Latina, al existir una baja adopción de tecnologías digitales en las MYPES que representan el 99% de las empresas que generan tan solo el 35% del Producto Bruto de la nación. Por otro lado, el acceso a internet tiene una brecha digital de alrededor del 40% en la población rural y, más aún, la burocracia administrativa para formalizar a las empresas digitales conlleva un altísimo grado de dificultad, ya que los procesos se pueden extender bien debido a los trámites que pueden llegar a demorar hasta 6 meses; la falta de incentivos fiscales y financiamiento especializado genera una baja avance de la innovación. En notar la escasa tasa de supervivencia de emprendimientos digitales (cuando menos del 50% llegan a los tres años) y una escasa contribución en la generación de nuevos niveles de empleo calificado, se agrega incrementar su informalidad (70% de la economía debe ser considerada como tal) y la baja productividad.

b) Justificación de la propuesta

La propuesta tiene como objetivo impulsar el emprendimiento digital tecnológico a través de la creación de herramientas como el **Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED)** y el **Portal Empresarial Único (PEU)**. Estas iniciativas facilitarán la formalización y el acceso a servicios. Todo esto está en línea con los objetivos de la Política Nacional de Transformación Digital hacia 2030 (D.S. N° 085-2023-PCM), que busca promover la inclusión digital, generar empleo calificado y mejorar la competitividad económica. La ley declarativa da prioridad a este sector en la agenda pública sin incurrir en gastos inmediatos, cumpliendo así con el artículo 79 de la Constitución. Además, complementa el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030 (D.S. N° 203-2024-EF), que resalta la importancia de la innovación tecnológica para un crecimiento sostenible. Se anticipa un impacto positivo en la reducción de la brecha digital, un aumento en el número de startups (con una meta de +20% anual) y una contribución al PBI de hasta un 5% adicional en cinco años.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR "LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO"**

En los últimos 15 años, ha emergido a nivel global un fenómeno en el campo de las inversiones de capital de riesgo (Venture Capital o "VC", por sus siglas en inglés) conocido como empresas "unicornios". Según Brown y Miles (2015)¹, este término fue acuñado por Aileen Lee, socia gerente de Cowboy Ventures, para describir a las empresas privadas con valoraciones de mercado de al menos mil millones de dólares. Estas empresas se caracterizan por no estar en la bolsa, haber recibido al menos una ronda de financiamiento institucional y no formar parte de una empresa pública. Una característica adicional de las empresas unicornios es que un número creciente de ellas opta por no cotizar en bolsa, manteniéndose como empresas privadas. Esta decisión estratégica las lleva a cubrir sus necesidades de capital mediante fuentes privadas. De hecho, la cantidad promedio de capital recaudada por empresas unicornios en rondas de financiación privadas ha superado a la obtenida por empresas tecnológicas en Ofertas Públicas de Acciones (OPAs)

Justificación Social

El plan de marketing para ABC SRL contribuirá al desarrollo económico de la comunidad al fortalecer la empresa y generar nuevas oportunidades de empleo. Además, promoverá el acceso a productos y servicios de mayor calidad para los clientes, fomentando el crecimiento del comercio local y la satisfacción de los consumidores.

Justificación Académica

Este proyecto servirá como un caso de estudio aplicable en el ámbito académico, permitiendo analizar estrategias de marketing en empresas en crecimiento. Además, aportará conocimientos prácticos sobre segmentación de mercado, posicionamiento de marca y estrategias digitales, lo que puede ser útil para futuras investigaciones y estudios en administración y mercadotecnia.

Justificación Empresarial

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

La empresa ABC SRL enfrenta desafíos en la captación y fidelización de clientes debido a la falta de estrategias de marketing definidas. La implementación de este plan permitirá mejorar la visibilidad de la marca, optimizar las estrategias de ventas y diferenciarse de la competencia. Como resultado, se espera un aumento en la rentabilidad, mayor reconocimiento en el mercado y una optimización en el uso de los recursos publicitarios.

Justificación Teórica

El proyecto se basa en teorías y modelos de marketing como el Análisis FODA, el modelo de las 4P (producto, precio, plaza y promoción) y estrategias de Inbound Marketing. Estas bases teóricas permitirán estructurar un plan de marketing efectivo, alineado con las tendencias actuales del mercado y con fundamentos sólidos que respalden cada decisión estratégica.

Justificación Metodológica

Para el desarrollo del plan de marketing, se empleará una metodología basada en investigación de mercado, análisis de la competencia y segmentación del público objetivo. Se utilizarán herramientas como encuestas, estudios de tendencias y análisis de métricas digitales para diseñar estrategias personalizadas que maximicen el impacto del plan

1.4 Marco normativo

A. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento Congreso de la República
- Ley N° 26887, “Ley General de Sociedades”.
- Ley N° 28015, “Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

- Ley N° 30309, “Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica”.
- Decreto Supremo N° 085-2023-PCM, aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030.
- Decreto Supremo N° 203-2024-EF: Actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 - 2030 y cambio de denominación a “Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024 - 2030”, previendo la implementación de una Ventanilla Única Digital para la Formalización y el Crecimiento Empresarial (VUD - Formaliza y Crece).
- Decreto Supremo N° 091-2011-PCM: Crea el Centro y el Portal Mejor Atención al Ciudadano (MAC), una plataforma con funciones similares al PEU.
- Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

1.5 Análisis de la opiniones e información solicitada

1.5.1 Opiniones solicitadas

A través de la Presidencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, envió las siguientes solicitudes a las instituciones con el objetivo de obtener comentarios sobre la propuesta legislativa, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario del sitio web del Congreso de la República¹ que se muestra a continuación:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
10787/2024-CR	11/04/2025	Ministerio de Producción	OFICIO N° 0726-2024-2025-CPMPEC/CR
	11/04/2025	Superintendente Nacional de Migraciones	OFICIO N° 0730-2024-2025-CPMPEC/CR
	11/04/2025	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO N° 0729-2024-2025-CPMPEC/CR
	11/04/2025	Sociedad Nacional de Industrias	OFICIO N° 0733-2024-2025-CPMPEC/CR

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10787>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

	11/04/2025	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0728-2024-2025-CPMPEC/CR
	11/04/2025	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	OFICIO N° 0732-2024-2025-CPMPEC/CR
	11/04/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0727-2024-2025-CPMPEC/CR
	11/04/2025	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	OFICIO N° 0731-2024-2025-CPMPEC/CR
	25/08/2025	Asociación de Emprendedores del Perú (ASEP)	OFICIO N° 0073-2025-2026-CPMPEC/CR
	25/08/2025	Superintendente del Mercado de Valores	OFICIO N° 0077-2025-2026-CPMPEC/CR
	25/08/2025	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	OFICIO N° 0076-2025-2026-CPMPEC/CR
	25/08/2025	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI	OFICIO N° 080-2025-2026-CPMPEC/CR
	25/08/2025	Cámara de Comercio de Lima	OFICIO N° 0074-2025-2026-CPMPEC/CR
	25/08/2025	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	OFICIO N° 079-2025-2026-CPMPEC/CR
	26/08/2025	Reiterativo: Sociedad Nacional de Industrias	OFICIO N° 075-2025-2026-CPMPEC/CR

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

1.5.2 Opiniones recibidas

Desde el momento en que se ha escrito este informe, se han recibido los siguientes documentos que contienen la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en análisis, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República, lo que se expone de manera resumida:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
10787/2024-CR	03/06/2025	Ministerio de Relaciones Exteriores	OF. RE (MIN) N° 3-0-A/220
	07/08/2025	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO N° D001744-2025-PCM-SG
	01/09/2025	MEF-SUNAT	OFICIO N.° 000254-2025-SUNAT/100000
	03/09/2025	Ministerio de Producción	OFICIO N° 00000599-2025-PRODUCE/SG
	03/09/2025	Presidencia de Consejo de Ministros-INDECOPI	OFICIO N° 000242-2025-PRE/INDECOPI
	03/09/2025	Presidencia de Consejo de Ministros-INDECOPI	OFICIO N° 000313-2025-PRE/INDECOPI

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

	03/09/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 005845-2025-IN-SG
	03/09/2025	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO N° D001264-2025-PCM-SG

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

1.6 Opiniones e informes técnicos recibidos

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones e informes técnico:

A. El Ministerio de la Producción (PRODUCE)²: A través del Oficio N° 00000599-2025-PRODUCE/SG y el Informe N° 00000596-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite una opinión viable con observaciones, ya que alinea con competencias en fomento de MYPE, innovación y digitalización, pero requiere precisiones para evitar ambigüedades y garantizar eficiencia.

En dicho documento se expresa lo siguiente:

- **Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE)³:** Destaca beneficios en simplificación administrativa y promoción de MYPE

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlwMDc0/pdf>

Informe N° 00000596-2025-PRODUCE/OGAJ

³ (...)

-Respecto de la implementación de la Ley, se recomienda reglamentarla teniendo en cuenta, entre otros la inclusión de un instrumento diagnóstico para evaluar y medir el nivel de digitalización de las empresas que deseen formar parte del Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED). Este diagnóstico permitiría establecer criterios claros para definir qué empresas califican como digitales y tecnológicas, además de proporcionar un marco de medición que permita un acceso efectivo a los beneficios de la ley.

- Asimismo, se recomienda que dicho diagnóstico se base en un modelo de medición estandarizado que permita evaluar el grado de adopción tecnológica, la innovación en productos y servicios, así como el impacto de las tecnologías digitales en los procesos empresariales. Esta medida ayudaría a garantizar que el registro sea utilizado por empresas que realmente estén innovando en el ámbito digital y tecnológico, maximizando así el impacto del fomento a este tipo de emprendimientos.

- Sería importante medir la incidencia en las MYPES del impacto que podría generar la implementación de la Ley, con la finalidad de hacer atractiva la adecuación de las MYPES que ya existen en el sector digital/tecnológico.

- El proyecto busca formalizar y promover emprendimientos digitales, pero se identifican ambigüedades en los requisitos que podrían diluir su impacto al incluir empresas no innovadoras. Se sugiere ajustar los criterios para garantizar que el RNED beneficie solo a emprendimientos con verdadera innovación tecnológica.

- En relación con el Portal Empresarial Único (PEU), la DDP podría difundir los alcances de la Ley y su futura reglamentación a las MYPES que ya vienen siendo atendidas y también aquellas por atender.” (el subrayado es nuestro) pág. 4-5

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

digitales. Sugiere un instrumento diagnóstico para medir el nivel de digitalización en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED), basado en modelos estandarizados (innovación, impacto tecnológico). Critica la ambigüedad en la definición de “empresa digital tecnológica” y recomienda criterios claros (lista de tecnologías, núcleo del modelo de negocio). Propone evaluar el impacto en MYPE existentes y difundir la ley a través de rutas como “MYPE Sostenible” y “MYPE Global”.

- **Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones (DGSFS)⁴:** No confiere nuevas potestades fiscalizadoras. Recomendamos precisar que la fiscalización posterior (artículo 10) se alinee con el artículo 34 del TUO de la LPAG, a cargo de la dependencia que inscribe en el RNED.
- **Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF)⁵:** Identifica imprecisiones en el diagnóstico del problema, objeto, ámbito y definiciones. Viable con observaciones en RNED y Portal Empresarial Único (PEU).

⁴ (...)

- En concordancia con lo antes expuesto, se debe tener en consideración lo dispuesto por el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el cual contempla la figura de la “fiscalización posterior” y establece, entre otros aspectos, el procedimiento que debe seguir la entidad ante la cual se han realizado procedimientos de aprobación automática y/o de evaluación previa, a fin de verificar aleatoriamente la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, así como las sanciones correspondientes.

- ..., es posible señalar que las disposiciones de fiscalización descritas en el artículo 10 del referido cuerpo normativo se refieren a las actividades de “fiscalización posterior” que se deberán implementar respecto del RNED, las cuales conforme a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la LPAG, se encuentran a cargo del órgano ante el cual se han realizado procedimientos de aprobación automática y/o de evaluación previa. Pag.5

⁵ ...; sin embargo, se advierten diversas imprecisiones respecto al diagnóstico del problema público, la relación entre el objeto y el ámbito de aplicación, la definición de empresa digital tecnológica, el Registro Nacional de Empresas Digitales o Tecnológicas, la creación del Portal Empresarial Único, entre otros. En ese sentido dicha Dirección emite opinión viable con observaciones.” pág. 6

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

- **Programa Nacional Tu Empresa (PNTE)⁶:** Viable con observaciones. Sugiere acreditar REMYPE como requisito para RNED, instrumento diagnóstico, mecanismos de control fiscal para beneficios tributarios (evaluación costo-beneficio), y articulación del PEU con servicios existentes para evitar duplicidades.
- **Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE)⁷:** Aborda barreras estructurales para startups.

6 “...

(i) Sobre el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED)

El artículo 5 designa al Ministerio de la Producción como administrador del RNED, sin embargo, no se precisan los roles operativos ni las funciones de las entidades adscritas a PRODUCE.

(...)

(iii) Sobre el impacto fiscal de los beneficios tributarios propuestos

(...), se observa que el proyecto prevé tasas reducidas de impuesto a la renta para empresas digitales, pero no incluye un mecanismo de control fiscal o evaluación periódica del costobeneficio asociado a estas medidas. Asimismo, puede considerarse que estas pueden tener un trato diferenciado frente a las otras actividades económicas

(iv) Sobre el Portal Empresarial Único (PEU)

(...) la creación del PEU representa una oportunidad para fortalecer la interoperabilidad de los sistemas existentes, pero también plantea el reto de asegurar una adecuada articulación operativa con los servicios ya implementados por el PNTE, a fin de evitar duplicidades, optimizar recursos y brindar una atención integral al usuario.

En esa línea, el PNTE podría colaborar en la gestión de los servicios destinados a las empresas digitales, facilitando su acceso a los trámites necesarios para operar formalmente. Sin embargo, es fundamental establecer una colaboración interinstitucional para asegurar la eficiencia y transparencia del proceso, garantizando que todas las entidades involucradas en la formalización empresarial trabajen de manera coordinada.

Por lo antes expuesto, (...) se concluye que la propuesta normativa revisada, es viable con observaciones en tanto contribuye a la consolidación de un entorno favorable para el desarrollo de emprendimientos innovadores y digitales y tecnológicos. No obstante, se recomienda incorporar las observaciones señaladas en los puntos anteriores, a fin de garantizar una adecuada articulación y asegurar que los beneficios establecidos se orienten efectivamente a empresas con un componente tecnológico sustancial y verificable.” (el subrayado es nuestro) Pág. 6-7

7 “(...)

PROINNÓVATE, en su calidad de órgano ejecutor del Ministerio de la Producción para el fomento del emprendimiento innovador, considera que el Proyecto de Ley N° 10787/2024-CR aborda adecuadamente una serie de barreras estructurales que enfrentan las empresas tecnológicas emergentes:

- **Vinculación con PROINNÓVATE:** El proyecto propone la creación del Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED) y el Portal Empresarial Único (PEU), ambos administrados por el Ministerio de la Producción, lo que permitiría sinergias con las intervenciones que PROINNÓVATE ya despliega, como Startup Perú y sus programas de internacionalización.

- **Estímulo a la inversión:** La regulación sobre stock options, beneficios fiscales escalonados y la atracción de talento extranjero alinean este proyecto con buenas prácticas internacionales de ecosistemas como los de Israel o Brasil. Que bien podrían beneficiar a los emprendimientos tecnológicos beneficiarios de la iniciativa StartUp Perú.

- **Compatibilidad institucional:** No se detecta traslape normativo con programas actualmente operativos en PROINNÓVATE. Por el contrario, se identifican oportunidades de articulación para la implementación del RNED y los mecanismos de validación de empresas innovadoras.

- **Consecuencias de su implementación:** De ser promulgada, la ley fortalecería el ecosistema tecnológico nacional, reduciría los costos regulatorios para startups y mejoraría la percepción internacional del Perú como hub de innovación. Esto podría resultar en una mayor atracción de inversión extranjera directa en empresas emergentes, con impactos positivos en la creación de empleo y crecimiento económico sostenible.” Pág. 7

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

Identifica sinergias con programas como **Startup Perú**. No detecta traslapes; fortalece el ecosistema, atrae inversión y mejora la percepción internacional.

- **Dirección de Políticas (DP):** Requiere definir explícitamente beneficiarios (empresas proveedoras de servicios digitales bajo CIU). Observaciones por falta de claridad en beneficiarios.

B. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM): Por medio de los Oficios N° D001264-2025-PCM-SG y N° D001744-2025-PCM-SG, acompañados de los Informes N° D000891-2025-PCM-OGAJ y N° D000094-2025-PCM-SSAR (SGP), la opinión legal expone no viabilidad en su formulación actual; sugiriendo evaluar el impacto fiscal y asegurar el alineamiento de la iniciativa con la transformación digital del Estado.

C. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI): A través de los Oficios N° 000242-2025-PRE/INDECOPI y N° 000313-2025-PRE/INDECOPI, y de los Informes N° 000019-2025-DSD/INDECOPI (Dirección de Signos Distintivos) y N° 000013-2025-CC0/INDECOPI (Comisión de Procedimientos Concursales), tiene la opinión que el proyecto resulta inviable de acuerdo con lo manifestado por el INDECOPI, y que centralizar el registro de marcas y la propiedad intelectual en el PEU vulnera sus competencias y dobla funciones, entre otras cosas. También la Comisión de Procedimientos Concursales manifiesta solicitar ampliar los alcances de los artículos 15 y 22.

D. Ministerio del Interior: Por medio del Oficio N° 005845-2025-IN-SG y del Informe N° 001487-2025-IN-OGAJ, manifiesta que la propuesta no da lugar a sus competencias. Sin embargo, la Superintendencia Nacional de Migraciones ha emitido una opinión negativa sobre las modificaciones migratorias, que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

argumenta que el alargamiento de la residencia no está suficientemente razonado y desnaturaliza las calidades migratorias existentes.

E. Ministerio de Relaciones Exteriores: El Oficio N°3-0-A/220 y el informe N° 02-2025-DCT/DAE subrayan el potencial para promover ciencia y tecnología a escala internacional y sugieren incentivos para atraer el talento extranjero y exportar servicios digitales. Su opinión es positiva.

F. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT): Mediante el Oficio N° 000254-2025-SUNAT/100000, remitió su opinión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que consolide y emita la opinión autorizada del sector. Por lo tanto, se requiere la opinión del MEF, especialmente respecto a los beneficios fiscales que plantea el proyecto de ley.

En general, las opiniones son mayoritariamente favorables a la finalidad del proyecto, pero con énfasis en ajustes sustanciales para lograr mayor eficiencia, evitar duplicidades, asegurar la coherencia normativa y alinear la propuesta con las políticas existentes y los requisitos de técnica legislativa, especialmente en lo que respecta al impacto presupuestal.

1.7 Participación ciudadana

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana referente al Proyecto de Ley No. 10787/2024-CR.

2 ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A. Sobre la Necesidad de la Propuesta Legislativa:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

La propuesta legislativa surge en un contexto donde el emprendimiento digital ha cobrado gran relevancia como actividad económica. Según la exposición de motivos del proyecto, el desarrollo de emprendimientos digitales en Perú es limitado debido a la falta de incentivos tributarios para inversionistas, requisitos para la residencia tributaria, trabas burocráticas para servicios en línea y la ausencia de regulaciones laborales que atraigan talento calificado de otros países. Se busca fomentar este sector innovador, otorgar seguridad jurídica y reducir los costos de transacción.

La Exposición de Motivos no identifica de manera precisa a los afectados, ni delimita el ámbito territorial ni el período en que se manifiesta la situación problemática. Se ha observado que se presenta la “falta de legislación específica” como parte principal del problema, cuando en realidad esto constituye una alternativa de solución y no el problema en sí mismo. La Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM y la SGP⁸ enfatizan que es indispensable formular el problema público con base en evidencia, estructura lógica y orientación a resultados para sustentar la necesidad de una intervención normativa.

La definición de **Empresa Digital Tecnológica** propuesta es **amplia y ambigua**, lo que podría generar vacíos interpretativos y permitir que empresas no efectivamente innovadoras accedan a los beneficios fiscales. Además, limitar el ámbito de aplicación a **personas jurídicas societarias** excluiría a otras formas legales como las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) y microempresas no constituidas como sociedades, lo cual iría en contra del objetivo de fomentar el emprendimiento digital de manera amplia. La Dirección de Normatividad de PRODUCE, en concordancia con la DGITDF⁹, sugiere incluir una lista orientativa de tecnologías

⁸Informe N°D001264-2025-PCM-SG. Pág.31

“... la revisión de la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa evidencia que no identifica claramente a los afectados del problema público que se busca solucionar, tampoco se presenta el sustento de la existencia del problema público en base a evidencia (como el grupo directamente afectado, su ubicación geográfica y ocurrencia, entre otros). Asimismo, se verifica la falta de un análisis del impacto de la norma, que permita determinar que es la medida más beneficiosa frente a otras alternativas”.

⁹ Informe N° 00000596-2025-PRODUCE/OGAJ. PÁG. 9

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

digitales aplicables y exigir que la innovación digital o tecnológica sea parte del núcleo del negocio, sustancial, medible y verificable.

B. Sobre la Viabilidad de la Propuesta Legislativa:

La propuesta legislativa presenta importantes observaciones de viabilidad desde el punto de vista legal, institucional, técnico y presupuestal:

Duplicidad de funciones y contravención normativa	
INDECOPI	El establecimiento del Portal Empresarial Único (PEU) para la unificación de trámites de registro de marca y propiedad intelectual perjudicaría las competencias ya <u>conferidas al INDECOPI y a su Dirección de Signos Distintivos (DSD)</u> ¹⁰ , que cuenta con un sistema informatizado para tales fines. La DSD entiende que el Portal Empresarial Único debe limitarse a proporcionar información y links, nunca a unificar o centralizar las distintas solicitudes.
Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED)	La creación de este registro por el Ministerio de la Producción, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, podría duplicar objetivos ya contemplados en la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, que incluye un registro oficial de emprendimientos digitales y de base tecnológica bajo la implementación de la DGITDF de PRODUCE.
Portal Empresarial Único (PEU):	Las funciones del PEU se superponen con plataformas existentes como el Centro y <u>Portal Mejor Atención al Ciudadano – MAC</u> (administrado por la PCM) y con los servicios que ya brinda el <u>Programa Nacional Tu Empresa (PNTE)</u> a

“...(i) Incluir una lista orientativa de tecnologías digitales aplicables, (ii) señalar que la innovación digital o tecnológica forme parte del núcleo del modelo de negocio, (iii) exigir que la transformación tecnológica sea sustancial, medible y verificable”.

¹⁰ **Decreto Legislativo No. 1033**

Artículo 36.- De la Dirección de Signos Distintivos

“36.1 Corresponde a la Dirección de Signos Distintivos proteger los derechos otorgados sobre marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, denominaciones de origen, indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas, así como administrar los registros correspondientes.”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

	través de sus Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) ¹¹ , como la constitución de personas jurídicas, emisión de RUC y asesoría. La SGP y la Dirección de Normatividad de PRODUCE destacan que, de configurarse como una “Ventanilla Única”, su creación debe seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1211 y su reglamento, lo que implica un Decreto Supremo y la opinión favorable de la SGP, no una Ley.
--	--

- **Impacto Fiscal y Presupuestal:** El Proyecto de Ley establece beneficios fiscales, como tasas preferenciales del Impuesto a la Renta de tercera categoría. Sin embargo, la exposición de motivos no incluye un análisis costo-beneficio, el costo fiscal estimado y las fuentes alternativas de financiamiento, elementos que son obligatorios en las razones expuestas para este tipo de iniciativas. Por otro lado, la Constitución Política del Perú prohíbe a los

¹¹ **Decreto Legislativo N° 1332**

Artículo 2.- Centros de Desarrollo Empresarial

Facúltase al Ministerio de la Producción a calificar y autorizar Centros de Desarrollo Empresarial - CDE a toda institución pública o privada, así como a los notarios.

Dichos Centros operan como plataformas físicas y/o digitales que facilitan la constitución de personas jurídicas, conforme a la regulación prevista en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y demás disposiciones aplicables, para la formalización y desarrollo empresarial.

Artículo 3.- Facilitación del servicio de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los CDE

La constitución de personas jurídicas dedicadas a la actividad empresarial a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE se realiza utilizando herramientas tecnológicas o medios electrónicos, que interconecten a Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a las notarías.

Artículo 4.- Calificación y Autorización de los CDE

El Ministerio de la Producción, califica y autoriza a toda institución pública o privada, así como a los notarios, para obtener la condición de los CDE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

congresistas tener iniciativa en la creación o aumento de gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto. Por último, ya hay una Ley N° 30309, la cual promueve los beneficios fiscales de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), por lo que puede existir la duplicidad en el uso de recursos públicos. Se necesita el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Aspectos procedimentales de la RNED:** También se incorpora en el procedimiento el plazo de treinta días para la inscripción en el RNED con efecto de silencio administrativo positivo. Sin embargo, tal plazo se considera por el propio PRODUCE insuficiente para una contraprestación suficiente que permita evaluar adecuadamente la adecuación del contenido de la innovación de los emprendimientos; y, por aquella actitud de PRODUCE no se hace diferencia cuando el pedido genera una obligación de hacer o dar para el Estado, porque, bien lo sabemos, el silencio administrativo para este caso tiene efecto negativo según establece la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, PRODUCE se encarga de incluir un instrumento de diagnóstico que permita establecer el grado de digitalización de las empresas.
- **Disposiciones sobre la Migración:** La opción de extender el período de permanencia de un año a tres años para los inversores, investigadores y trabajadores extranjeros no está justificada (ni mediante los casos concretos, la estadística o la legislación comparada) y podría suponer una contradicción con las políticas migratorias y de seguridad vigentes. Las leyes vigentes permiten ya la prórroga de dichas calidades migratorias.

C. Sobre la Oportunidad de la Propuesta Legislativa:

A pesar de las observaciones de viabilidad, la propuesta legislativa ofrece una **oportunidad significativa** para el fomento del emprendimiento digital y tecnológico en el país, siempre y cuando se realicen los ajustes necesarios:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

En PROINNOVATE se concuerda con el hecho de que el proyecto, aunque con observaciones, sería viable para poder abordar barreras estructurales para empresas emergentes tecnológicas, estando alineado con patrones de buena práctica internacionales. Su puesta en práctica permitiría fortalecer el ecosistema tecnológico nacional, así como también reducir los costos regulatorios para startups mientras mejoraría la percepción internacional del Perú como centro de innovación, así como también la llegada de la inversión extranjera y la generación de empleo cualificado. Sin embargo, no debemos ser ajenos a que la propuesta legislativa permitiría sinergia con cada uno de los programas de PROINNOVATE como en **Startup Perú**¹²; además, el PRODUCE también se encuentra implementando la línea prioritaria **MYPE Digital**¹³ que comparte finalidades similares de acompañar a las unidades de negocio en la adopción y uso de tecnologías digitales para la mejora de la productividad y de la competitividad. El PEU, desarrollado adecuadamente, podría ayudar a potenciar la interoperabilidad de los sistemas existentes y de los servicios del PNTE.

En ese sentido para la comisión, el Proyecto de Ley se presenta en un momento oportuno dado el auge de la economía digital y la necesidad de impulsar la competitividad y la innovación en el país. La promoción de las tecnologías de la información y la comunicación es incluso un mandato constitucional. Otros países de América Latina ya han implementado leyes similares con éxito, lo que demuestra la relevancia de este tipo de iniciativas. Sin embargo, la oportunidad de la norma se ve

¹² <https://startup.proinnovate.gob.pe/>

Startup Perú es una iniciativa del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (ProInnovate) del Ministerio de la Producción. Buscamos fortalecer el ecosistema de emprendimiento e innovación en el Perú generando las condiciones para el surgimiento de nuevas empresas innovadoras.

¹³ **Resolución Ministerial N° 000159-2024-PRODUCE**

Artículo 1.- Aprobación de los lineamientos para la implementación de la Línea Prioritaria de Intervención “Mype digital” del Ministerio de la Producción.

Aprobar los Lineamientos para la implementación de la Línea Prioritaria de Intervención “Mype digital” del Ministerio de la Producción, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba las Líneas prioritarias del Sector Produce “Perú Produce”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

comprometida si no se aborda de forma coherente con el marco legal y las políticas existentes, para evitar la sobrerregulación y la duplicidad de esfuerzos.

2.1 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Como Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, hemos evaluado el Proyecto de Ley N° 10787/2024-CR (Ley del fomento del emprendimiento digital). Nuestro análisis ha recabado diversas opiniones que resaltan desafíos significativos en su marco normativo y sus efectos de vigencia, requiriendo una revisión sustancial de la propuesta original, lo cual se detalla a continuación:

Marco Normativo	Problemática Identificada	Implicaciones Técnicas
Impacto Normativo en relación con el Marco Jurídico Vigente	Vulneración de la Constitución y normas presupuestarias	El proyecto plantea beneficios fiscales para empresas digitales. Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) . El proyecto carece de una evaluación presupuestal y análisis costo-beneficio que demuestre la disponibilidad de créditos y el impacto en el presupuesto público, lo que vulneraría los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Constitución, así como el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
	Incompatibilidad con el régimen societario	La disposición que exime a las empresas digitales tecnológicas de la causal de disolución por pérdidas (inciso 4 del artículo 407 de la Ley General de Sociedades) colisiona con el régimen societario vigente , el cual busca proteger a acreedores y terceros, pudiendo comprometer la seguridad jurídica y generar tratamientos desiguales sin justificación razonable.
	Conflicto con leyes de Propiedad Intelectual	El proyecto contravendría directamente el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1033, que establece que la Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI es la autoridad nacional

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

		competente para la administración del sistema de registro de marcas.
	Desnaturalización de normas migratorias:	La modificación de los incisos f), g) y h) del artículo 29.2 del Decreto Legislativo N° 1350 (Ley de Migraciones), para ampliar el plazo de residencia a tres años, desnaturaliza las calidades migratorias al no considerar el esquema que sustenta las condiciones y requisitos de permanencia, ni estar suficientemente justificada.
	Desnaturalización de normas migratorias	La modificación de los incisos f), g) y h) del artículo 29.2 del Decreto Legislativo N° 1350 (Ley de Migraciones), para ampliar el plazo de residencia a tres años, desnaturaliza las calidades migratorias al no considerar el esquema que sustenta las condiciones y requisitos de permanencia, ni estar suficientemente justificada.
	Deficiencias en técnica legislativa	La ambigüedad en la definición de "empresa digital tecnológica" y la falta de correspondencia entre el objeto y el ámbito de aplicación del proyecto (excluyendo, por ejemplo, a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada - EIRL o microempresas no constituidas como sociedades) generarían vacíos interpretativos y dificultades en la aplicación de la norma. Además, la Exposición de Motivos no cumple con los requisitos de justificación legal y técnica de las disposiciones propuestas, contraviniendo el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
Efectos Concretos Proyectados a partir de su Entrada en Vigor	1. En términos de articulación normativa	
	Duplicidad y superposición de esfuerzos	La creación del RNED y el PEU, sin una articulación adecuada, generaría una superposición de funciones y registros con iniciativas ya existentes o en desarrollo por parte del Ministerio de la Producción (como el registro oficial de emprendimientos digitales en la Política Nacional de Transformación Digital al 2030), y con el desarrollo de la Ventanilla Digital para la Creación de Empresas (VDCE).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

	Conflictos de competencia interinstitucionales	Provocaría conflictos de competencia, especialmente con INDECOPI en materia de registro de propiedad intelectual, y requeriría una redefinición de roles y responsabilidades de PRODUCE, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, SUNAT, INDECOPI y MIGRACIONES.
	Inseguridad jurídica y trato desigual	La inaplicación de la causal de disolución por pérdidas y la ambigüedad en la regulación sobre "acreedores" (Art. 15 del PL) podrían generar inseguridad jurídica para los actores económicos y un trato diferenciado sin justificación sólida
	2. En términos de implementación institucional	
	Cargas presupuestales no sostenibles	La implementación de nuevas estructuras como el RNED y el PEU sin un adecuado sustento presupuestario generaría nuevos gastos públicos no financiados , contraviniendo la Constitución y la normativa presupuestal.
	Complejidad administrativa y burocrática	La falta de precisión en los requisitos y procedimientos del RNED y el PEU, así como la duplicidad con servicios ya ofrecidos por entidades como el Programa Nacional Tu Empresa (PNTE) a través de sus Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), podría aumentar la complejidad administrativa en lugar de simplificarla.
	Demoras en la aplicación	Los plazos propuestos para la implementación del RNED (90 días) y el PEU (180 días), así como para la reglamentación (60 días), podrían ser insuficientes dada la complejidad de las observaciones y la necesidad de articulación interinstitucional y desarrollo de instrumentos diagnósticos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

3 VINCULACIÓN CON POLÍTICAS NACIONALES

3.1 Acuerdo Nacional

Esta propuesta de ley está vinculada y está en concordancia con el Acuerdo Nacional¹⁴, propuesta en el apartado de Políticas de Estado, tal como se sintetizan a continuación:

II. Competitividad del País

(...)

18. Búsqueda de la competitividad productiva y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

(...)

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. (...).

Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica;(...)

¹⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

3.2 Agenda Legislativa

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR de la Agenda Congreso, planteadas en el ítem de competitividad en el país, como se resume en el siguiente cuadro:

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA
		72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.
	20. DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	82. SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

4 EFECTOS SOBRE EL ORDENAMIENTO JURIDICO

4.1 Naturaleza declarativa de la propuesta

La propuesta, no establece obligaciones legales inmediatas ni altera normas ya existentes. En cambio, se centra en impulsar el emprendimiento digital y tecnológico dentro de la agenda pública. Este enfoque está en línea con el principio de progresividad presupuestal que se menciona en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prohíbe iniciativas legislativas que generen gastos públicos sin contar con una fuente de financiamiento clara. Al no requerir recursos adicionales del Tesoro Público, de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 1440 (Sistema Nacional de Presupuesto Público) y la Ley No. 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), la propuesta se asegura de evitar conflictos con las normas de estabilidad presupuestaria.

La naturaleza declarativa también se acomoda a lo que ha dicho el TC a propósito del artículo del TC (Exp 00006-2023-PI/TC), que establece que las declaratorias de interés nacional deben ser razonables, proporcionales y nunca vulnerar derechos constitucionalmente protegidos. En este caso, en la propuesta si cumple con estos criterios, al no afectar derechos de rango superior y en que se ocupa de la promoción

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

del desarrollo económico y social, y también en que toma en consideración lo que establecen los artículos 58 y 59 de la Constitución que mandan al Estado promover el desarrollo sostenible y la iniciativa económica.

4.2 Compatibilidad con el ordenamiento jurídico

El proyecto, completamente compatible con el ordenamiento jurídico peruano, ni lo deroga, ni lo modifica, no lo contradice; se establece, en cambio, en articulación con las siguientes normas expedidas:

- Constitución Política del Perú:
 - Artículo 58: Que promueve la iniciativa económica privada en un marco de economía social de mercado, el proyecto fomentará el emprendimiento digital, considerado como una actividad económica que fortalece la competitividad.
 - Artículo 59: Encomienda al Estado fomentar el desarrollo sostenible y la propuesta cumple con este mandato al promover prácticas digitales sostenibles y resilientes.
 - Artículo 79: Prohíbe iniciativas con impacto sobre el presupuesto sin financiamiento; el proyecto se atiene a este inciso al plantear una implementación progresiva.
- Ley N° 28015 (Promoción de MYPES): La propuesta complementa esta ley al ofrecer un enfoque digital de formalización de microempresas tecnológicas.
- Ley N° 30309 (Innovación tecnológica): Complementa el fomento I+D+i y extiende el beneficio a los emprendimientos digitales.
- D.S. N° 085-2023-PCM (Política de Transformación Digital): Contribuye con los planes de digitalización nacional.
- D.S. N° 203-2024-EF (Plan de Competitividad 2024-2030): Permite integrar la VUD-Formaliza y Crece, en un sentido similar al PEU propuesto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

La propuesta se ejecuta en los marcos de las competencias de PRODUCE y PCM sin duplicidades.

4.3 Efectos indirectos en el ordenamiento jurídico

Aunque la propuesta no cambia las normas que ya existen, tiene efectos indirectos que refuerzan y complementan el marco jurídico:

- Fortalecimiento de la Coordinación Intergubernamental: La regulación de PRODUCE junto con la PCM refuerza los principios de la Ley N° 27783 sobre descentralización y promueve la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno.
- Apoyo a Programas Existentes: Se conecta con la Política de Transformación Digital y el Plan de Competitividad, impulsando el uso de herramientas digitales en el sector productivo.
- Promoción de Propiedad Intelectual: Al incluir a INDECOPI, se alinea con las normas de protección de signos distintivos y los procedimientos concursales.
- Cumplimiento de Estándares Presupuestales: La condición del informe del MEF garantiza el cumplimiento del D.L. N° 1440 y la Ley N° 28411.

4.4 Ausencia de conflictos normativos

La propuesta no tiene conflictos con el ordenamiento jurídico vigente, sino que necesariamente establece una prioridad política en el campo del emprendimiento digital. Así lo manifiesta el propio análisis de la Comisión. Junto a ello, la propuesta no lesiona derechos superiores, de acuerdo con los fines del orden constitucional de desarrollo sostenible y equidad (artículos 58 y 59). Las observaciones de los órganos consultados, tales como la PCM o la SUNAT, ya incorporan el texto sustitutorio para asegurar que se pueda alinear con competencias y estabilidad fiscal. Por otro lado, la propuesta se adhiere a la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, reforzando su legitimidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

En suma, la Comisión ha extraído la conclusión de que el Proyecto de Ley N.º 10787/2024-CR es jurídicamente viable, coherente y necesario para alcanzar la transformación digital.

5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El Proyecto de Ley sugiere la creación de incentivos y estructuras administrativas que, aunque generarán costos, buscan un propósito mayor. Si bien la presente medida reducirá el monto recaudado por el Estado peruano, las inversiones resultantes de los incentivos fiscales ofrecidos beneficiarán al Estado mediante la creación de riqueza y empleo que derivarán de las medidas implementadas, que confirme la disponibilidad de créditos para implementar los servicios del PEU o el impacto en el Presupuesto del Sector Público, lo que va en contra de los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1440. Por otro lado, los beneficios fiscales no cuentan con un mecanismo de control o evaluación periódica. Se reitera la importancia de contar con un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas para los beneficios fiscales.

Actores beneficiados	Beneficio	Costo
Estado	Mejorar la competitividad y la recaudación a largo plazo por mayor formalización. - La atracción de empresas digitales tecnológicas y startups incrementará la inversión extranjera directa, fortaleciendo la economía nacional. - El impulso al sector tecnológico fomentará la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías,	Gastos en implementación del Programa de Evaluación Universitaria, Revisiones No Estructuradas (RNED): gastos estimados iniciales: S/ 10-20 millones, con una referencia en el MEF.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

	posicionando al país como un hub tecnológico en la región. - La llegada de nuevas empresas y la expansión de las existentes crearán una mayor cantidad de empleos, reduciendo la tasa de desempleo y aumentando la recaudación fiscal a largo plazo. -	
Económico	Generar riqueza y empleo calificado (hasta 50.000 nuevos puestos en 5 años). • Los incentivos fiscales atraerán a inversionistas y fondos de capital de riesgo, proporcionando a los emprendedores acceso a financiamiento y recursos necesarios para el crecimiento de sus startups. • Los incentivos fiscales pueden ser destinados a investigación y desarrollo, promoviendo la creación de productos y servicios innovadores que pueden tener un impacto significativo en el mercado	Reducción temporal en recaudación por incentivos fiscales: gastos estimados anuales: S/ 5 millones (anuales).
Social	• Incluir la digitalización y la colaboración educativa. • La innovación tecnológica y la creación de nuevos servicios y productos pueden mejorar la calidad de vida de la población al	Posible sobrecarga administrativa inicial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

	ofrecer soluciones más eficientes y accesibles.	
Ambiental	Eficiencia en procesos digitales, reducir el papel.	Ninguno significativo

6 PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

6.1 Justificación de modificaciones

La Comisión ha decidido que es necesario crear un texto alternativo que se ajuste a las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, que fue aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Además, este texto debe reflejar el análisis realizado basado en las normativas del sector y las opiniones que se han recibido.

6.2 Conclusión y recomendación

Por lo que se ha expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de acuerdo con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10787/2024-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO DIGITAL Y TECNOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo económico del país a través del fomento y la consolidación de empresas digitales tecnológicas competitivas, que generen empleo calificado y contribuyan a la creación de valor con alta capitalización

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

de mercado. Asimismo, establece políticas públicas innovadoras que apoyan el emprendimiento digital y tecnológico mediante la implementación de marcos institucionales modernos, así como la creación de un registro nacional para estas empresas, a fin de facilitar su formalización, crecimiento y seguimiento a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley reconoce al emprendimiento innovador como un motor fundamental para el desarrollo económico, social y ambiental del país. Su finalidad es modernizar el entorno empresarial mediante la adopción y promoción de modelos de negocio emergentes que fortalezcan la colaboración entre los sectores público y privado para aumentar la competitividad, fomentar la internacionalización de las empresas y atraer inversión extranjera directa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a toda persona jurídica debidamente constituida, inscrita y formalizada conforme a la normativa vigente, que desarrolle o implemente productos o servicios mediante el uso de tecnologías digitales, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empresa digital tecnológica.** Se entiende por empresa digital tecnológica a toda persona jurídica que utiliza tecnologías digitales para desarrollar e implementar sus productos o servicios. Estas tecnologías se emplean con el propósito de generar valor mediante nuevos modelos de negocio, transformando tanto la naturaleza de sus productos como la experiencia de sus clientes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

- b) **Opciones sobre acciones.** Es el derecho que se concede a una persona o grupo de personas para comprar una cantidad específica de acciones de una empresa *tecnológica* dentro de un plazo determinado, pagando un precio acordado o que pueda definirse previamente.

CAPÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DIGITALES TECNOLÓGICAS (RNED)

Artículo 5. Creación del Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED)

Se crea el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED), bajo la administración del Ministerio de la Producción, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6. Empresa digital tecnológica y requisitos para su inscripción en el RNED

Para los efectos de la presente ley, se considera empresa digital tecnológica a toda persona jurídica que cumpla con los siguientes requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED):

- a) Utilizar tecnologías digitales en el desarrollo e implementación de sus productos o servicios, con el objetivo de generar valor mediante nuevos modelos de negocio que transformen tanto la naturaleza de sus productos como la experiencia de sus clientes.
- b) Tener como finalidad resolver problemas o mejorar situaciones existentes a través del desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o significativamente mejorados en comparación con el estado actual de la técnica, asumiendo un riesgo inherente de fracaso tecnológico, industrial o en el modelo de negocio. Estas innovaciones deben ser parte fundamental del núcleo del negocio.
- c) Contar con domicilio fiscal en el país para efectos del impuesto a la renta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

- d) En caso de pertenecer a un grupo empresarial, tanto el grupo como cada una de las empresas que lo integran, deben cumplir con los requisitos mencionados en los literales a), b) y c).

Artículo 7. Prohibiciones

7.1. Las empresas digitales tecnológicas que se encuentren inmersas en alguno de los siguientes supuestos no pueden inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas y, en consecuencia, no pueden gozar de los beneficios reconocidos en la presente ley:

- a) Empresas que tengan como directores o accionistas que:
1. Hayan sido sancionados con inhabilitación para contratar con el Estado.
En el caso de las inhabilitaciones temporales, la empresa digital tecnológica no puede acogerse a los beneficios de la presente ley mientras dure dicha sanción.
 2. Hayan sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de fraude, estafa o delitos contra la Administración pública.
- b) Empresas digitales tecnológicas constituidas en fraude a la ley.
- c) Empresas que se encuentren impedidas de contratar con el Estado peruano.

Artículo 8. Obligatoriedad

La inscripción de la condición de empresa digital tecnológica en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas no es obligatoria. No obstante, constituye un requisito previo para poder acogerse a los beneficios de la presente ley.

Artículo 9. Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas

9.1. El Ministerio de la Producción, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, proporciona el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

procedimiento de inscripción al Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas.

- 9.2. El plazo para la inscripción es de treinta días, sujeto a silencio administrativo positivo.
- 9.3. En caso de no ser cierta la información proporcionada y de comprobarse su falsedad o adulteración, el administrado se encuentra sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10. Fiscalización

La fiscalización es realizada por el Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de forma aleatoria y posterior.

**CAPÍTULO III
OPCIONES SOBRE ACCIONES**

Artículo 11. Opciones sobre acciones

- 11.1. Las empresas digitales tecnológicas pueden adquirir participaciones propias o en autocartera con el propósito de destinarlas al pago de planes de incentivos. Esta adquisición está sujeta a un límite del 20 % del capital social.
- 11.2. El plan de emisión de opciones sobre acciones debe estar expresamente recogido en el estatuto de la sociedad, de lo contrario no le son aplicables las condiciones contempladas en el artículo 12.

Artículo 12. Tratamiento ¿de las opciones sobre acciones?

Para las opciones sobre acciones emitidas por las empresas digitales tecnológicas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas, se aplican las siguientes condiciones:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

- a) El valor de las acciones o participaciones es igual al valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. En caso de que no haya tenido lugar ninguna ampliación de capital, su valoración es acorde al valor de mercado en el momento de la entrega de la opción.
- b) El trabajador debe notificar formalmente por escrito al empleador su decisión de ejercer la opción sobre las acciones dentro de un plazo razonable, el cual no puede exceder los diez días desde la fecha en que sea elegible para hacerlo.

**CAPÍTULO IV
BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Artículo 13. Beneficios tributarios

Para las empresas digitales tecnológicas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas, se aplican las siguientes tasas impositivas reducidas para la renta de tercera categoría:

Régimen del impuesto a la renta		Tasa impositiva
Régimen general		20 %
Régimen MYPE Tributario (RMT)	Renta neta hasta 15 UIT	3 %
	Renta neta de más de 15 UIT hasta 1,700 UIT	5 %

Artículo 14. Vigencia de los beneficios tributarios

El beneficio tributario es aplicable a las empresas digitales tecnológicas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley y está vigente por un plazo máximo de tres años.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

**CAPÍTULO V
ACREEDORES**

Artículo 15. Limitación de responsabilidad de inversionistas sin participación accionarial

Las personas naturales o jurídicas que inviertan en empresas digitales tecnológicas y cuya inversión no constituya participación accionarial no responden ninguna deuda de la sociedad, incluso en casos de reestructuración, ni se encuentran sujetas al levantamiento del velo societario, salvo pacto en contrario entre las partes.

Artículo 16. Retorno de la inversión de acreedores

La inversión realizada por acreedores que no implique participación accionarial es remunerada por un plazo máximo de dos años. Transcurrido dicho plazo, el acreedor puede optar por el reembolso de su inversión, salvo que las partes acuerden un periodo mayor.

Artículo 17. Cesión de derechos

El acreedor mencionado en el artículo 16 puede transferir la titularidad de la inversión a un tercero en cualquier momento, salvo pacto en contrario entre las partes.

**CAPÍTULO VI
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 18. Simplificación administrativa

Para el registro de trabajadores extranjeros en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad, basta únicamente la presentación de una copia de su documento de identidad.

Artículo 19. Permanencia ante pérdidas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

No es aplicable a las empresas digitales tecnológicas la causal de disolución por pérdidas dispuesto en el numeral 4 del artículo 407 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 20. Creación del Portal Empresarial Único (PEU)

- 20.1. Se crea el Portal Empresarial Único (PEU), bajo la administración del Ministerio de la Producción, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual lidera la estrategia de articulación entre las diferentes autoridades competentes.
- 20.2. El PEU centraliza los siguientes trámites necesarios para la operación de personas jurídicas en el Perú:
- a) Constitución de personas jurídicas
 - b) Trámites de registros públicos
 - c) Emisión y anulación de RUC
 - d) Presentación de declaraciones tributarias
 - e) Solicitudes de registro de marca y propiedad intelectual
 - f) Otros trámites que, mediante reglamentación, se determinen necesarios para la simplificación y formalización empresarial.

Artículo 21. Objetivos del Portal Empresarial Único

El Portal Empresarial Único tiene como finalidad optimizar el entorno empresarial en el país mediante la digitalización y la simplificación de trámites. Sus objetivos son los siguientes:

- a) Optimización de trámites y registros empresariales. Reducir, integrar y agilizar los procedimientos administrativos y registros necesarios para la operación empresarial en el territorio nacional.
- b) Facilitación de la formalización laboral. Digitalizar los procesos de inscripción de trabajadores y asegurar la interoperabilidad con los sistemas de seguridad social y previsionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

- c) Atracción de inversión y desarrollo empresarial. Reducir barreras burocráticas y mejorar la eficiencia regulatoria para fomentar la inversión extranjera y el crecimiento de negocios.
- d) Innovación y transformación digital. Implementar soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y el intercambio de información económica y empresarial.
- e) Impulso de la simplificación administrativa. Fortalecer la eficiencia gubernamental mediante un modelo de gobierno digital que mejore la transparencia y reduzca los costos de cumplimiento para las empresas y los emprendedores.

Artículo 22. Funciones del Portal Empresarial Único

El Portal Empresarial Único tiene las siguientes funciones:

- a) Centralizar y digitalizar los trámites administrativos para la constitución, operación y disolución de empresas, asegurando su integración con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la SUNAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las municipalidades y demás entidades competentes.
- b) Garantizar la interoperabilidad con los sistemas de seguridad social y previsionales, permitiendo la inscripción automática de los trabajadores en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y en la planilla electrónica de la SUNAT.
- c) Simplificar y automatizar los trámites vinculados a licencias, permisos y cumplimiento regulatorio, reduciendo la carga burocrática y promoviendo la eficiencia administrativa.
- d) Implementar herramientas tecnológicas, tales como la firma digital certificada, las notificaciones electrónicas y la generación automática de alertas sobre obligaciones tributarias y laborales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

- e) Brindar asistencia técnica y orientación a emprendedores, y proporcionar información sobre financiamiento, incentivos tributarios, propiedad intelectual y otros aspectos clave de la actividad empresarial.

Artículo 23. Fomento de la colaboración con la sociedad civil

El Estado promueve la colaboración público-privada entre universidades y empresas digitales tecnológicas, a través de programas educativos en materia de emprendimiento y desarrollo de habilidades digitales, así como otras acciones que impulsen la creación de empresas emergentes y empresas de base tecnológica en entornos rurales o con escasa densidad de población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo para la creación e implementación del Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED)

El Ministerio de la Producción, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, crea e implementa, dentro del plazo de noventa días posteriores a la publicación de la presente ley, el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED).

SEGUNDA. Plazo para la creación e implementación del Portal Empresarial Único (PEU)

El Ministerio de la Producción, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, crea e implementa, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días **calendario** contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Portal Empresarial Único (PEU).

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, para el cumplimiento de sus disposiciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 152-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Se modifica el artículo 152-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en los términos siguientes:

“Artículo 152-A.- Cargo de director

La persona que sea elegida como director de la sociedad acepta el cargo de director de manera expresa por escrito y legaliza su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. **En el caso de directores nombrados residentes en el extranjero, en lugar de la firma legalizada se acepta la firma digitalmente certificada, conforme a la legislación vigente en el país de residencia del director.** Este documento es anexado a la constitución de la sociedad, o en cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Esta disposición rige para directores titulares, alternos, suplentes y reemplazantes según el caso, establecidos en los artículos 156 y 157, respectivamente.

La sociedad adopta las medidas necesarias para asegurar que el documento de aceptación y la firma digitalmente certificada del director residente en el extranjero cumplan con los requisitos de validez y autenticidad establecidos en la legislación nacional”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los literales f, g y h del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

“Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

[...]

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

[...]

f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones son fijados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de tres años.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de **hasta tres años**.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**

convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de **tres años**”.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 24 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 18:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 10:56:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 10:28:17-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 10:25:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 15:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 10:27:34-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/10/2025 07:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/10/2025 11:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 12:30:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 13:17:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2025 20:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 10:37:00-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 18:45:59-0500



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10787/2024-CR “LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL TECNOLÓGICO**